

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Comunicación de los Estados Unidos en la reunión celebrada
los días 15 y 16 de octubre de 1997

Introducción

1. Desde que entró en vigor el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias el 1º de enero de 1995, 50 Miembros han notificado un total de más de 630 medidas sanitarias y fitosanitarias a través de la Secretaría de la OMC. El procedimiento de notificación previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se elaboró sobre la base de la experiencia limitada que se tenía en esta esfera en el marco del Acuerdo del GATT sobre *Obstáculos Técnicos al Comercio*. La experiencia adquirida ulteriormente por los Miembros en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias constituye una buena base para examinar la eficacia de este procedimiento de notificación.

Antecedentes

2. El artículo 7 y el anexo B constituyen disposiciones funcionales esenciales del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos consideran que la transparencia del procedimiento de adopción de decisiones y la notificación adecuada de las medidas sanitarias y fitosanitarias propuestas facilitan a los Miembros el cumplimiento de las demás prescripciones del Acuerdo. La utilización de estos procedimientos puede ayudar también a evitar problemas comerciales innecesarios y a mejorar la eficacia de las medidas de protección de la salud y seguridad públicas.

3. El hecho de que, gracias a los recientes progresos, los Miembros y el público en general tengan acceso directo a las notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias en la página de presentación de la OMC es un logro importante. El uso de Internet facilita considerablemente la aplicación del Acuerdo MSF y coincide con el interés más general de los Miembros en establecer un sistema comercial mundial abierto e integrado.

4. Sin embargo, el sistema vigente de notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias, al parecer adolece de constantes limitaciones, que tal vez requieran la atención del Comité. El examen de las 51 notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias presentadas entre el 1º de julio y el 29 de septiembre de 1997, por ejemplo, pone de manifiesto ciertas dificultades para obtener información detallada sobre las medidas notificadas, así como para enviar respuestas sustantivas a esas notificaciones dentro del plazo establecido para la presentación de observaciones, cuando éste se indica.

- Solamente 26 de las 51 notificaciones establecían un plazo para la presentación de observaciones (recuadro 11 del formulario de notificación adjunto).

- En relación con estas 26 notificaciones, los Miembros disponían únicamente de un promedio de 46 días para obtener y traducir el proyecto de texto objeto de la notificación, analizar la información sustantiva y preparar las posibles observaciones destinadas al Miembro que notificaba.
- Para estas 26 notificaciones que establecían un plazo para la presentación de observaciones, los Estados Unidos solicitaron inmediatamente el texto completo de las medidas notificadas y lo recibieron, en promedio, sólo ocho días antes de la fecha límite para la presentación de observaciones. Esta experiencia demuestra que, a menudo, los Miembros deben traducir largos documentos en un plazo muy corto, antes de poder formular observaciones sustantivas con respecto a ellos.
- Los Estados Unidos solicitaron el texto completo de las 51 medidas sanitarias y fitosanitarias notificadas, pero sólo recibieron 36.
 - Por otra parte, es alentador observar que recibieron los textos completos en los 26 casos en que la notificación establecía una fecha límite para la presentación de observaciones.
- En 24 de las 51 notificaciones, los Estados Unidos tuvieron que dirigirse nuevamente al organismo encargado de la notificación del Miembro que notificaba para solicitar el proyecto de texto. Dado que algunos de ellos siguen sin contestar, es posible que en algunos casos sea necesaria una tercera solicitud.

5. Además de las cuestiones de procedimiento y de plazo mencionadas *supra*, parece haber importantes variaciones en relación con otros detalles del procedimiento de notificación. Los Estados Unidos observan, por ejemplo, que varía considerablemente el nivel de especificidad del *recuadro 5, Descripción del contenido*, del formulario de notificación. La información facilitada en este recuadro permite que los Miembros comprendan la naturaleza de la medida propuesta. En el caso de ciertos documentos de menos extensión, el hecho de dar una descripción adecuada en el recuadro 5 puede reducir la necesidad de solicitar algunos textos completos.

Propuesta

6. Para estudiar las distintas formas de tratar estas cuestiones, los Estados Unidos proponen que los Miembros organicen, antes del mes de mayo de 1998, talleres regionales sobre la transparencia en que participen representantes de los organismos nacionales encargados de la notificación y de los servicios nacionales de información o, cuando no se hayan establecido aún dichos organismos, representantes de los departamentos gubernamentales en que vayan a crearse. Se alentará, en particular, la participación de los Miembros que aún no hayan establecido sus organismos nacionales encargados de la notificación ni sus servicios de información o que no hayan notificado aún ninguna medida.

7. Estos debates a nivel regional permitirían un intercambio de información y experiencias entre los que se encargan de las funciones prácticas y diarias de la notificación y los servicios de información. Tal vez el Comité desee pedir a los Miembros que se ofrezcan voluntariamente para acoger estos talleres regionales.

8. Cada taller presentaría un informe, con posibles recomendaciones para mejorar el procedimiento de notificación, que se examinaría en la reunión del Comité del mes de julio de 1998. Estos informes ayudarían al Comité a examinar la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia y notificación del Acuerdo.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS
fecha de distribución

(97-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la partida arancelaria según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Título y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser:
7.	No existe una norma, directriz o recomendación internacional []. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, señálense, siempre que sea posible, las desviaciones:
8.	Documentos pertinentes:
9.	Fecha propuesta de adopción y entrada en vigor:
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones:
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [] o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución: